

## DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día veintiséis de junio próximo la vigencia del Decreto mil ochocientos siete, de dieciocho de junio del pasado año, por el que se dispuso la suspensión parcial de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de café sin tostar, en granos enteros o partidos, en las partidas cero nueve punto cero uno A uno y dos del Arancel de Aduanas; suspensión que fué fijada en la cuantía necesaria para que el tipo impositivo que resulte aplicable sea del uno por ciento «ad valorem».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 626/1965, de 25 de marzo, por el que se prorroga hasta el día 5 de julio próximo la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja que fué dispuesto por Decreto 4212/1964.*

El Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre último, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de habas de soja.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día cinco de julio próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja en la partida doce punto cero uno B tres del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 627/1965, de 25 de marzo, por el que se suspende por dos meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de huevos frescos en la partida 04.05 B del Arancel de Aduanas.*

Razones de abastecimiento imponen la necesidad de importar huevos frescos. Dado el alto nivel de los precios en los países exportadores, en relación con los que rigen en el mercado nacional, es aconsejable suspender la aplicación de los derechos arancelarios haciéndose uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

## DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende, por dos meses, la aplicación de los derechos establecidos a la importación de huevos frescos en la partida cero cuatro punto cinco B del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 628/1965, de 25 de marzo, por el que se prorroga hasta el día 17 de junio próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de vacunas antiaftosas y del virus destinado a su preparación, que fué dispuesta por Decreto 3954/1964.*

El Decreto tres mil novecientos cincuenta y cuatro, de diecinueve de noviembre último, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de vacuna antiaftosa y del virus para su fabricación.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día diecisiete de junio próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de vacunas antiaftosas y del virus para su fabricación, en las partidas treinta punto cero dos A dos y B dos del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto tres mil novecientos cincuenta y cuatro, de diecinueve de noviembre del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se establece el derecho a la exportación de aceite de oliva.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el Decreto 482/1965, de 8 de marzo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho sobre la exportación de aceite de oliva virgen será de 20.000 pesetas por tonelada métrica.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 1 de abril, y se aplicará a todas las solicitudes de licencia de exportación de esta mercancía que se presenten en el Registro General del Ministerio de Comercio durante este período.

Tercero.—En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho correspondiente al siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera.*

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 1718/1964, de 21 de mayo, se modificó la constitución de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, como consecuencia de la reorga-